

REGISTRO DE LA JORNADA DE LOS/LAS TRABAJADOR(ES/AS)

En cumplimiento de los artículos 12.5 h) y 35.5 del Estatuto de los Trabajadores (al dorso)

Día	Horas Ordinarias				Horas Complementarias				Mes y año		
	Mañana Tarde			rde	Mañana		Tarde				
	Horario	Firma	Horario	Firma	Horario	Firma	Horario	Firma			
1	De:		De:		De:		De:				
	A: A:			A: A:		Empresa					
2	De:	De:			De:		De:		Apellidos y Nombre / Razón Social		
	A:	A:			A:	: A:					
3	De:		De:		De:		De:				
	A:		A:		A:		A:		Código Cuenta Cotización		
4	De: De: A: A:		(De: A:/		Trabajador/a			
5	De:		De:		De:		De:		Apellidos v Nombre		
6	De:		De:		De:		De:		N.I.F.		
0	A:		A:		A:		A:				
7	De:		De:		De:		De:		Número de horas según contrato al inicio del período		
	A:		A:		A:		A:				
8	De:		De:		De:		De:	MAG	Por la empresa		
9	De:		De:		De:		De:				
	A:		A:		A:		A:				
10	De:	e: De:			De:		De:				
	A:		A:		A:		A:		Sello de la empresa		
11	De:		De:		De:		De:				
	A:		A:		A:		A:				
12	De:		De:		De:		De:		El/La trabajador/a		
	A:		A:		A:		A:		Recibí copia el día de de		
13	De:		De:		De:		De:				
	A:		A:		A:		A:				
14	De:		De:		De:		De:				
	A:		A:		A:		A:				
15	De:		De:		De:		De:		TOTAL HORAS DEL MES		
	A:		A:		A:		A:				

		Horas O	rdinarias	Horas Complementarias				
Día	Mañ	iana	Tai	rde	Mañana		Tarde	
	Horario	Firma	Horario	Firma	Horario	Firma	Horario	Firma
16	De:		De:		De:		De:	
16	A:		A:		A:		A:	
17	De:		De:		De:		De:	
17	A:		A:		A:		A:	
18	De:		De:		De:		De:	
10	A:		A:		A:		A:	
19	De:		De:		De:		De:	
19	A:		A:		A:		A:	
20	De:		De:		De:		De:	
20	A:		A:		A:		Ą:	
21	De:		De:		De:		De:	
21	A: \		A; (A:		A: \	
22	De:		De:		De:		De:	
22	A:		A:		A:		A:	
23	De:		De:		De:		De:	
23	A:		A:		A:		A:	
24	De:	Б П	De:		De:		De:	
27	A:		A: \		A S	5	A:	11/1/1/0
25	De:		De:		De:		De:	
23	A:		A:		A:		A:	
26	De:		De:		De:		De:	
20	A:		A:		A:		A:	
27	De:		De:		De:		De:	
	A:		A:		A:		A:	
28	De:		De:		De:		De:	
20	A:		A:		A:		A:	
29	De:		De:		De:		De:	
	A:		A:		A:		A:	
30	De:		De:		De:		De:	
	A:		A:		A:		A:	
31	De:		De:		De:		De:	
ЭΙ	A:		A:		A:		A:	

Estatuto de los Trabajadores

Artículo 12.

- Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:
- a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, podrá ser inferior al citado 30 por 100 ni exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias contratadas.
- d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 de esta Ley.
- Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.

Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

- f) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.
- g) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15 por 100, ampliables al 30 por 100 por convenio colectivo, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable. Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).
- h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.
- El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.
- En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Artículo 35.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.